



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 25 de octubre de 2023.

No. 129

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 569 del H. Congreso del Estado.- Por el que reforman las fracciones VI y VII del quinto párrafo de la Base A del artículo 13 Bis; y se adiciona la Fracción VIII a la Base A del quinto párrafo del artículo 13 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 591 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 598 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman los artículos SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, del Decreto Número 666 expedido en fecha 20 de agosto de 2021 y publicado en el P.O. No. 106 de fecha 01 de septiembre de 2021, por el que se instituye el Premio a la Mujer Rural Sinaloense.

Decretos Números 574, 576, 581, 582, 583, 584 y 585 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro Anticipado y Retiro.

2 - 38

PODER EJECUTIVO ESTATAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

39

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, declarándose inhábil para todos los efectos legales correspondientes, debido al fenómeno meteorológico denominado «Norma».

40 - 41

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

42 - 44

AVISOS JUDICIALES

45 - 63

AVISOS NOTARIALES

63 - 64

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 591

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. En los municipios con población reconocida y declarada como pueblos y comunidades indígenas en la Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, el Cabildo emitirá una convocatoria con la finalidad de invitarlos a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, un representante ante el Ayuntamiento.

Cada comunidad indígena podrá contar con un representante ante el Ayuntamiento. Igualmente, los integrantes de un pueblo indígena pueden decidir contar con un solo representante para todas sus comunidades; y de manera excepcional, siempre que se haya fundado y motivado debidamente en la convocatoria, ya sea porque las comunidades indígenas se encuentran dispersas

en el territorio del municipio o para asegurar la funcionalidad y la operatividad del Ayuntamiento, se podrá determinar que la representatividad ante el mismo será por pueblo indígena.

La convocatoria deberá expedirse entre el segundo domingo de enero y el 31 de ese mes del año siguiente al de la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine y sea aprobada por el cabildo; tendrá que publicarse, con su respectiva traducción, en los lugares más visibles y concurridos por las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

La elección del representante indígena deberá ser verificada por el Ayuntamiento. La voluntad del pueblo o comunidad indígena y de sus integrantes será plasmada en un acta.

La representación deberá ser reconocida por el Ayuntamiento electo a más tardar el 15 de febrero del año que corresponda. Dicho reconocimiento tiene un carácter registral, más no constitutivo.

El representante indígena tendrá el derecho a voz en las sesiones de Cabildo; a ser convocado oportunamente a las mismas cuando se discutan asuntos de interés para la comunidad o pueblo correspondiente; y a tener conocimiento previo de los asuntos a tratar, mediante los comunicados correspondientes del orden de asuntos a discutir.

El representante indígena sólo podrá ser removido o privado de la facultad de representación por el pueblo o comunidad que los designó. En estos casos, el pueblo o comunidad indígena deberá informar al Ayuntamiento de la remoción de su representante, para que emita una nueva convocatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En un plazo de sesena días naturales los Ayuntamientos con población reconocida y declarada como pueblos y comunidades indígenas en la Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, deberán emitir las modificaciones a las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos con representación indígena deberán facilitar los elementos y recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades esenciales e indispensables del representante indígena.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

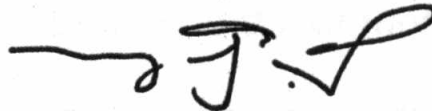


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día diez de octubre dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 591, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.